



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	685734089001-2016-000080-0
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA	WILLIAM VELAIDEZ LOPEZ Y LUIS EDUARDO CARDENAS BURITICA

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada compuesta por el señor LUIS EDUARDO CARDENAS BURITICA se encuentra debidamente notificada mediante designación de curador ad-litem comunicada en fecha 6 de mayo de 2020 fl. 112 y respecto de WILLIAM VELAIDEZ LOPEZ se halla debidamente avisado por designación de curador ad-litem quien se notificó en fecha 14 de septiembre de 2020 fl. 178; Se advierte a su vez que las dos contestaciones fueron recibidas en termino y los togados no propusieron excepciones, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada de la orden de apremio sin proponer excepciones en aplicación del artículo 440 numeral 3 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016) a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LUIS EDUARDO CARDENAS BURITICA identificado con C.C 7818271 y WILLIAM VELAIDES LOPEZ identificado con C.C 1193456916.

SEGUNDO: Aplicar lo dispuesto en el artículo 446 para efectos de la liquidación de crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de la subasta páguese el crédito y las costas a la parte ejecutante.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado en costas. Inclúyase en la liquidación de las costas la suma de TRECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$307.765) correspondiente al 10% del valor regulado por el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ como agencias en derecho que se deberán pagar a favor del demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION

Notificado en Estado No. 092 Hoy 20 de
septiembre de 2020.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252943d49226352271d695c2d122f99baa94898ef55a449eb49a4c7040ad02bc

Documento generado en 29/09/2020 05:43:06 p.m.

Notificado en Estado No. **092** Hoy **20** de
septiembre de 2020.

ERIK PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.